

Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos

Documento Integral de Operación.

Versión 1.3

Noviembre, 2024

a. Historial de Revisiones.

Fecha	Versión	Descripción	Participantes
27/septiembre/2024	1.0	Creación	Coordinación de Operación en Campo <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Depuración y Verificación en Campo
21/octubre/2024	1.1	Actualización	Coordinación de Operación en Campo <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Depuración y Verificación en Campo Secretaría Técnica Normativa.
29/octubre/2024	1.2	Actualización	Coordinación de Operación en Campo <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Depuración y Verificación en Campo Secretaría Técnica Normativa. Representantes de partido políticos.
28/noviembre/2024	1.3	Actualización	Coordinación de Operación en Campo <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Depuración y Verificación en Campo Secretaría Técnica Normativa. Representantes de partido políticos.

b. Contenido

a. Historial de revisiones	2
b. Contenido	3
I. Glosario	4
II. Objetivo	10
III. Marco Normativo	11
IV. Ámbito Preventivo	12
4.1 Selección de Trámites con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.	12
4.2 Instrumentos de Captación de la información	12
4.3 Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado.	13
4.4 Seguimiento y Control Operativo	15
4.5 Entrevista con la o el ciudadano	15
4.6 Revisión de los Medios de Identificación	16
4.7 Análisis en Gabinete de los Trámites señalados con domicilio presuntamente irregular	17
4.8 Análisis Jurídico Registral	18
4.9 Notificación de Rechazo de Trámite por Domicilio Irregular o Falso	19
V. Ámbito Correctivo	20
5.1 Detección de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.	20
5.2 Preparación y Planeación de actividades en Campo.	21
5.3 Instrumentos de Captación de la información	22
5.4 Preparación del Operativo de Campo	23
5.5 Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado.	24
5.6 Seguimiento y Control Operativo	27
5.7 Entrevista con el ciudadano	27
5.8 Publicación por estrados	28
5.9 Cierre del Operativo de Campo y Gabinete	29
5.10 Revisión de los Medios de Identificación	30
5.11 Análisis de la situación registral	30
5.12 Recepción y Revisión de expedientes de registros presuntamente irregulares	33
5.13 Expedientes Documentales	33
5.14 Opinión Técnica Normativa	34
5.15 Exclusión de Registros con Datos de Domicilio Irregulares o Falsos.	35
5.16 Notificación de Exclusión a la Ciudadanía Involucrada.	36
5.17 Exhibición por estrados de Notificación de Exclusión.	36
VI. Participación de las Comisiones de Vigilancia	38
VII. Secuencia de Actividades del Proceso	39
VIII. Anexos	43

I. Glosario

CDV: Comisión Distrital de Vigilancia.

CECyRD: Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

CLV: Comisión Local de Vigilancia.

CNV: Comisión Nacional de Vigilancia.

COC: Coordinación de Operación en Campo.

CPT: Coordinación de Procesos Tecnológicos.

DCE: Dirección de Cartografía Electoral.

DDVC: Dirección de Depuración y Verificación en Campo.

DE: Dirección de Estadística.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

DJINE: Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

DO-CECYRD: Dirección de Operación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

FISEL: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JAP: Jefa/Jefe de Actualización del Padrón.

JDC: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

JDE: Junta Distrital Ejecutiva.

JDP: Jefa/Jefe de Depuración del Padrón.

JLE: Junta Local Ejecutiva.

JOSA: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGPDPSP: Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

LIAER: Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

LNER: Lista Nominal de Electores para Revisión.

MAC: Módulo de Atención Ciudadana.

OTN: Opinión Técnica Normativa.

RFE: Registro Federal de Electores.

RMSDPINE: Reglamento en Materia de Seguridad de Datos Personales para las Áreas del Instituto Nacional Electoral.

SDIR: Sistema Informático de Domicilios Irregulares.

SIIRFE: Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

STN: Secretaría Técnica Normativa.

SUP-CDC: Contradicción de Criterios que establece la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.

UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

UTTPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

- a. **Acto Administrativo:** Declaración de voluntad, de conocimiento o juicio, de un órgano administrativo en ejercicio de su función administrativa que produce efectos jurídicos concretos en forma directa.
- b. **Área de Trabajo:** Conjunto de las manzanas, secciones, localidades o municipios que se asignan a las o los Técnicos en Visitas Domiciliarias, de acuerdo con el universo de ciudadanas o ciudadanos a visitar en campo.
- c. **Atípico:** Aquello que se aparta de los modelos representativos o de los tipos conocidos de actividades realizadas en su entorno.
- d. **Causas de no Residencia:** Motivo que explica por qué las o los ciudadanos no viven en el domicilio registrado en el Padrón Electoral: cambio de domicilio, fallecimiento, interno en algún centro de readaptación social o bien privado/a de su libertad, nunca ha vivido ahí, etcétera.

- a. **Ciudadanía en Cuestión:** Personas de la cuales se analiza la información del Padrón Electoral plasmada en la cédula de verificación.
- b. **Comprobante de Domicilio:** Es el documento que presenta una dirección reconocida por alguna institución, instancia o persona física, principalmente recibos de pago de servicios o impuestos, y cuyos datos se registran en la solicitud del trámite solicitado, que pueden o no estar a nombre de la ciudadanía solicitante.
- c. **Documento con Fotografía:** Documento que incluye información sobre la identidad física de su portador, con una imagen de su rostro, y puede contar con sus huellas dactilares y/o de su firma, ya sea de forma autógrafa o digitalizada.
- d. **Domicilio:** Referencia física de un predio en específico que permite asignar una ubicación geoelectoral.
- e. **Domicilio Vigente:** domicilio que proporcionó la o el ciudadano cuando solicitó un trámite en el Módulo del INE (último movimiento registrado en el Padrón Electoral
- f. **Domicilio Anterior:** es el domicilio que se tiene registrado en el Padrón Electoral, previo al último movimiento realizado por la o el ciudadano, es decir, de donde proviene el cambio de domicilio.
- g. **Edificación en construcción:** Inmueble en proceso de construcción que aún no está habilitado para ocupación, pudiendo carecer de acabados o servicios básicos.
- h. **Georreferenciación Electoral:** Consiste en asignar a un lugar geográfico específico la referencia de manzana, localidad, sección, municipio o alcaldía, distrito y entidad federativa, datos que sirven para incluir a las ciudadanas o los ciudadanos en la Lista Nominal correspondiente a su domicilio
- i. **Informante Adecuado:** Persona que cuenta con la mayoría de edad y que proporciona información de la o del ciudadano en cuestión, misma que puede o no vivir en el mismo domicilio y ser o no familiar.
- j. **Informante Inadecuado:** Persona menor de 18 años al día de la visita o mayor de edad en estado inconveniente, ebriedad, drogadicción; etc., se incluye a las personas adultas mayores que son incapaces.

- k. **Instrumentos de Captación:** Formatos donde se registra la información de la visita domiciliaria y el resultado de la entrevista.
- l. **Lote baldío:** Terreno sin construcciones ni acondicionamiento para fines habitacionales, comerciales o industriales, generalmente desprovisto de infraestructura básica.
- m. **Medio de Identificación:** Documento que permite a la ciudadanía identificarse y acreditar su nacionalidad, identidad, o ubicación de domicilio, contiene datos comprobables como nacionalidad, nombre, edad y fotografía o domicilio de la persona, vigencia e instancia que la expide.
- n. **Notificación por Estrados:** Es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte de la destinataria o destinatario, para que exista vinculación a dicha actuación en lo que afecte o beneficie, y si se considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley¹.
- o. **Persona en Situación de Calle:** Aquella persona que se encuentre pernoctando en lugares públicos o privados, sin contar con infraestructura que le permita ser caracterizada como vivienda o bien aquellos que carecen de alojamiento fijo, regular y adecuado para pasar la noche, encontrando residencia nocturna en albergues correspondientes a entidades públicas o privadas que brinden asilo temporal.
- p. **Predio:** Terreno delimitado con o sin número oficial que puede tener o no construcciones, generalmente subdividido por las áreas de catastro de los municipios.
- q. **Procedimiento Operativo:** Conjunto de instrucciones y actividades para realizar el levantamiento de la información de los operativos de campo.
- r. **Rechazo:** Negativa de un ciudadano o residente a participar en el proceso de verificación domiciliaria, impidiendo la obtención de datos.

¹ Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, páginas 18-19, Sala Superior, Tesis S3ELJ 10/99.

- s. **Reconsulta:** Se refiere al procedimiento para aclarar alguna inconsistencia, ya sea en gabinete o en campo, que presente la información en los instrumentos de captación.
- t. **Residentes Habituales de la Vivienda:** Personas mayores de edad que llevan a cabo sus actividades cotidianas en una vivienda.
- u. **Sujeto Obligado:** se refiere a la entidad que debe transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder, para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria.
- v. **Recolector de información:** Figura encargada de realizar visitas domiciliarias para verificar, entregar o recabar información registral de la ciudadanía involucrada, a través de instrumentos de captación en campo de los programas inherentes a la depuración, verificación y reincorporación al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.
- w. **Tramo de Control:** Medida utilizada para vigilar el levantamiento de la información con eficacia y eficiencia de acuerdo al número de Visitadores Domiciliarios a cargo de un Supervisor de Campo.
- x. **Vivienda:** Lugar delimitado por paredes y cubierto por techo; con entrada independiente, donde generalmente las personas comen, preparan sus alimentos, duermen y se protegen del ambiente.²
- y. **Vivienda Colectiva:** Edificación utilizada para alojar a personas sujetas a normas de convivencia y comportamiento por motivos de salud, educación, religión, trabajo, asistencia entre otros.³
- z. **Vivienda deshabitada:** Propiedad destinada a uso habitacional que, al momento de la verificación, se encuentra sin ocupantes o signos de residencia activa.

³ INEGI "Censo 2005"

³ Ibíd.

- aa. **Vivienda Particular:** Edificación habitada por una o más personas que forman hogares, que fueron construidas o adaptadas para ser habitadas por personas para satisfacer sus necesidades más inmediatas: protegerse del medio ambiente, dormir, descansar, preparar sus alimentos y comer.
- bb. **Zona rural:** Área geográfica caracterizada por baja densidad de población y limitada infraestructura urbana, comúnmente dedicada a actividades agrícolas o ganaderas, que presentan servicios públicos escasos o inexistentes.
- cc. **Zona urbana:** Área con alta densidad de población y desarrollada infraestructura, que se caracteriza por presentar un conjunto de manzanas bien definidas, presenta nomenclatura de calles, cuenta con servicios públicos como agua potable, alumbrado público, drenaje, etcétera e incluye redes de transporte y áreas residenciales, comerciales e industriales.

II. Objetivo

Establecer las diversas actividades que deben realizar las áreas involucradas de la DERFE y las Vocalías del RFE en las JLE y JDE, para corroborar los datos del domicilio presuntamente irregular o falso de las ciudadanas o los ciudadanos que solicitaron un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral en el MAC de referencia.

Los objetivos específicos son:

- a. Definir las acciones para instrumentar operativamente la revisión de trámites o registros que serán motivo de una verificación en campo por domicilio presuntamente irregular o falso.
- b. Establecer las acciones a aplicar, los criterios para el análisis registral y jurídico de los registros o trámites en revisión, e identificar la condición del domicilio de la ciudadanía involucrada y la situación del trámite o registro respectivo, en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- c. Señalar las líneas generales de planeación y seguimiento para las actividades de los operativos de campo.
- d. Instaurar los esquemas de análisis de información para los registros y trámites de domicilio presuntamente irregular o falso.
- e. Dar a conocer los criterios para informar y notificar a la ciudadanía involucrada sobre la situación que presenta su registro o trámite en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- f. Realizar las actividades de conclusión del verificativo en campo, para la entrega, validación y resguardo de la documentación.

III. Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1 y 41, base V, Apartado A, párrafos 1 y 2.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 29, 30 (párrafo 2), 31 (párrafo 1), 54 (párrafo 1, incisos b) y d) y párrafo 2), 126 (párrafos 1 y 2), 127, 128, 129, 135 (párrafo 1), 136, (párrafos 1, 2 y 3), 147 y 158 (párrafo 1).

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículos 76 (párrafo 2, inciso b)), 77 y 78 (párrafo 1, inciso n)).

Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Capítulo III. De las supervisiones y su acompañamiento. Artículo 26, párrafo 2.

Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral, Título V, Exclusión de Registros en el Padrón Electoral, Capítulo Sexto. Registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, numerales del 102 a 106.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Título Segundo. Capítulo Segundo.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Título II. Capítulo II.

Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral. Título III. Capítulo II.

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SUP-JDC-1133-2017, SCM-JDC-0756-2018, SCM-JDC-1525-2021, ST-JDC-22/2024, ST-JDC-22/2024 y ST-JDC-57/2024.

IV. *Ámbito Preventivo*

4.1. *Selección de Trámites con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.*

Al identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes al comportamiento normal de la ciudadanía en los MAC, se selecciona la opción Domicilio Presuntamente Irregular en el módulo respectivo del SIIRFE-MAC, que inicia la aplicación del procedimiento, cuando:

- Grupos de personas realizan un trámite a la misma sección o localidad, sin motivo aparente;
- Una persona lleve o dirija a un grupo de personas para que se inscriban o cambien de domicilio;
- Cuando se observe que el comprobante de domicilio es expedido recientemente por alguna autoridad municipal;
- Varias personas presentan un mismo comprobante de domicilio y no tengan aparente parentesco, o presenten una identificación con fotografía expedida recientemente por una misma empresa y soliciten un movimiento de actualización o inscripción en una sección o localidad específica; y
- Se observe alguna situación anómala respecto al domicilio que proporcionen.

Los casos en los cuales se tenga conocimiento de que el domicilio manifestado en el trámite se trata de una vivienda colectiva, conforme la cédula de domicilios con alto número de empadronados, se suspenderá la selección de la opción señalada.

4.2. *Instrumentos de captación de la información.*⁴

Se utilizan los instrumentos de captación de información; para el reconocimiento y residencia de la ciudadanía involucrada en el domicilio, testimonio de la visita, entrevista en la JDE o, publicación en estrados, y solamente en el MAC, al concluir el proceso, de ser el caso, se utiliza la Notificación de Rechazo de Trámite por Domicilio Irregular, contenida en los **Anexos**.

⁴ El desglose y descripción de los instrumentos de captación en las visitas domiciliarias, pueden revisarse en el apartado respectivo, referido al apartado 5.3 de este documento.

4.3. *Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado.*

Para las actividades relativas a visitas domiciliarias, notificación para aclaración de domicilio, publicación por estrados y demás, conforme los trámites marcados con Domicilio Presuntamente Irregular en SIIRFE-MAC, serán abordadas por el personal de las propias Vocalías del RFE involucradas.

El levantamiento de la información requiere la realización de las actividades, conforme al presente procedimiento. Las Vocalías del RFE en las JLE y JDE son las responsables de coordinar y supervisar los trabajos de campo y gabinete, y de implementar acciones pertinentes para la protección del personal, conforme al *Protocolo de seguridad sanitaria para la práctica de diligencias de notificación y procedimientos de campo* vigente. Asimismo, la planeación a detalle para la realización de los trabajos en campo respecto de cada uno de los trámites a revisar, corresponde al ámbito de competencia de las Vocalías del RFE en la JDE.

El levantamiento de información lo realizará la o el Verificador de Campo, cuando así se requiera, acudirá a campo para verificar la existencia del domicilio y la condición de residencia de la ciudadanía involucrada, con respecto al domicilio proporcionado al momento de solicitar su trámite. Para esta actuación los funcionarios estarán debidamente identificados y mostrarán en lugar visible los teléfonos de contacto de la JDE respectiva, para las aclaraciones pertinentes.

En secciones urbanas, el tiempo máximo para realizar esta actividad será de tres días hábiles, en secciones mixtas de cuatro días hábiles y en secciones rurales, así como en secciones urbanas y en municipios alejados de la cabecera distrital, de seis días hábiles.

Estos tiempos están sujetos a múltiples circunstancias de operación para su conclusión, modificados en sentido temprano o tardío por las problemáticas presentadas, cuya causa y efecto, en su caso, se reporta a la Vocalía del RFE en JLE y DDVC, para que se adopten las medidas procedentes.

La visita se realizará en el domicilio de la o del ciudadano⁵, y salvo en los casos de rechazo, vivienda deshabitada, lote baldío u otra que lo justifique, se acudirá con aquellos vecinos que tengan tiempo de vivir en la zona.

En estos casos de vivienda deshabitada y lote baldío o aquellos en que no se cuente con informantes idóneos o bien estos no plasmaron su firma y/o huella por lo que no se tiene certeza de su dicho, se deberán generar in situ elementos videográficos, audiovisuales o documentales, verificados por el Vocal, suficientes para justificar la solicitud de la baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal, a efecto de garantizar el derecho humano a votar de la ciudadanía involucrada.

Los domicilios no localizados se buscarán exhaustivamente, y la información geoelectoral consignada se cruzará con la disponible en la vocalía respectiva para verificar presuntos errores.

Se suspenderá el operativo de campo en aquellos domicilios, secciones o localidades, en los cuales sucedan hechos que ocasionen riesgo a la integridad física del personal operativo o que no permitan el ejercicio en dicho escenario.

Sin distinción de la causa que motive esta acción suspensiva, se deberá documentar algún elemento objetivo que permita a cualquier autoridad judicial concluir que el domicilio es irregular, pues en los domicilios vigentes no se pudieron llevar a cabo las entrevistas con la y los involucrados al haberse “suspendido el operativo de verificación” y las visitas en los domicilios anteriores en cada caso arrojen datos que confirmen que la ciudadanía no vive ahí.

⁵ El levantamiento de información en los operativos de campo, respecto de domicilios presuntamente irregulares, deben ser tanto en el domicilio actual como en el domicilio inmediato anterior, consultable en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0756-2018.pdf>.

4.4. Seguimiento y Control Operativo.

La o el Vocal del RFE de la JDE es responsable de vigilar que se realicen los trabajos de campo y la validación de la documentación cumpla con los criterios establecidos, por lo que apoyará la recepción, preparación, distribución de documentación y materiales, y en la corroboración de las Cédulas de Verificación a trabajar en el distrito.

Las actividades de validación se abordan de manera general, aplicando líneas generales de actuación para la revisión de la documentación, priorizando la exploración del registro conforme la secuencia de la entrevista. Las líneas particulares de validación, implican la revisión a detalle de cada apartado de los documentos, el envío a reconsulta y, en su caso, la sustitución de esta.

4.5. Entrevista con la o el ciudadano

Las y los ciudadanos notificados contarán con los tres días hábiles señalados en la Notificación para aclaración de datos de domicilio para acudir a la oficina de la Vocalía Distrital correspondiente, para presentarse y aclarar la situación del domicilio que proporcionaron al momento de realizar su trámite.

Al acudir la ciudadanía involucrada a la oficina de la Vocalía del RFE de la JDE, con el propósito de aclarar el domicilio proporcionado a la autoridad electoral, para que esta proteja sus derechos político-electorales, se realizará la entrevista, mediante el Cuestionario para aclaración de la Situación del domicilio, indicando a la persona involucrada sobre los alcances de sus declaraciones en esta diligencia, capturando el documento en el aplicativo web, en el cual consta entre otros datos, el domicilio en el que vive y, una vez concluida la diligencia se imprime el documento respectivo para que se muestre a la o el ciudadano, se constate si efectivamente lo que se asentó coincide con lo que se declaró y lo firme, para constituir elementos de certeza del acto administrativo que se está realizando, en seguida, se digitalice la documentación que presente y, se adjunte al expediente original, para su envío a la JLE y/o resguardo en la JDE.

Estas disposiciones no vulneran los principios fundamentales del debido proceso y la protección de los derechos individuales al garantizar la certeza, seguridad jurídica, transparencia y la plena información durante la entrevista.

Al concluir el plazo señalado en la Notificación, si la o el ciudadano no atendió la misma, la o el Vocal del RFE en la JDE con apoyo de la o el JOSA procederá a levantar el Acta Administrativa por ausencia del ciudadano requerido para la aclaración de sus datos del domicilio, haciendo constar los hechos y firmando autógrafamente para darle autenticidad al acto realizado.

Si la o el ciudadano fue reconocido y vive en el domicilio vigente sólo será necesario el llenado de la Cédula para la Verificación de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares.

4.6. Revisión de los Medios de Identificación.

La Vocalía del RFE de la JLE correspondiente a la entidad que realizó el trámite (puede tratarse de módulos nacionales), deberá realizar a más tardar en tres días hábiles (una vez concluido el proceso en JDE) la revisión de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.

Para ello, contará con la información de los documentos digitalizados, presentados por la ciudadanía involucrada para la realización del trámite en el MAC del INE y se llenará la Cédula de análisis de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar con Fotografía, que se incorporará en el módulo respectivo de SIIRFE.

Si se corrobora que los comprobantes de domicilio que presentaron las y los ciudadanos se encuentran a su nombre y cumplieron con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que sean aprobados los Medios de Identificación para Solicitar la Credencial para Votar en Territorio Nacional, se considerarán regulares, por lo cual no se enviarán a análisis jurídico.

Los casos en que, como resultado de la revisión no exista coincidencia en el domicilio asentado en la Cédula para la Verificación y el contenido del comprobante de domicilio que cada uno de las o los ciudadanos exhibieron al momento de solicitar la Credencial para Votar con Fotografía, solicitará a la Vocalía Distrital correspondiente, informe el motivo, razón o circunstancia de este hecho.

4.7. Análisis en gabinete de los trámites señalados con domicilio presuntamente irregular.

En el caso de selección de trámites con Domicilio Presuntamente Irregular en el SIIRFE, el proceso de gabinete para las Vocalías del RFE de las JDE correspondientes a los domicilios vigente y anterior, consta de cuatro etapas: impresión, captura, confronta de documentación y digitalización de los instrumentos de captación.

Las Vocalías del RFE son las responsables, concluida la verificación en campo, de capturar la información registrada en los formatos utilizados.

La publicación en estrados para la aclaración del domicilio, se llevará a cabo por un período de 72 horas, contadas a partir del momento de su colocación y hasta la conclusión del periodo señalado, conforme los horarios de atención que estén establecidos en la JDE correspondiente.

La Vocalía del RFE de la JDE que haya realizado la verificación y notificación para aclaración ciudadana del domicilio, vigente y/o anterior, integrará al SIIRFE un expediente digitalizado que está conformado por los documentos relativos a la ciudadanía involucrada que fueron recabados durante el proceso de revisión. Cabe señalar que, el módulo de Análisis Registral del SIIRFE genera reportes para el seguimiento de los trámites sujetos a análisis de la situación registral.

Con los resultados del reconocimiento y residencia de la ciudadanía involucrada en los domicilios vigente y anterior, los resultados de la entrevista o lo que conste en el Acta Administrativa y la publicación por estrados, se determina la presunción de regularidad o irregularidad de los trámites revisados.

Una vez concluida la revisión correspondiente, la DDVC mediante la respectiva pantalla en el sistema, validará a más tardar en dos días hábiles los resultados obtenidos,

Se enviarán a análisis jurídico aquellos casos que, derivado del análisis de gabinete y de verificación en campo, se cuente con la información suficiente que haga presumir que el ciudadano proporcionó información de un domicilio que no correspondía al suyo.

Por otro lado, se considerarán regulares y no se enviarán a análisis jurídico los casos en que se acreditó que el ciudadano vive en el domicilio vigente y/o fue reconocido.

Con independencia de las reglas legales que establezcan limitaciones, la autoridad electoral debe sobreponerse a ellas y ponderará la aplicación más favorable para evitar la consecuencia indeseable de afectar injustificadamente los derechos fundamentales.⁶

Lo anterior, para que la STN realice el análisis de la situación jurídica subsecuente o proceda a la liberación del trámite retenido, así como en su caso, solicite se subsanen los documentos con errores de llenado o de digitalización.

Los expedientes originales de los trámites que se determinen con Domicilio Irregular por parte de la STN, serán remitidos a la DDVC por las Vocalías del RFE de las JLE correspondientes, con posterioridad al rechazo del Trámite mediante los conductos establecidos.

4.8. Análisis Jurídico Registral.

La STN realizará en dos días hábiles (salvo que requiera tiempo adicional, sujeto a diversas circunstancias de operación para su conclusión), el análisis de los expedientes electrónicos con datos de Domicilios Presuntamente Irregulares o Falsos, notificados por el sistema, y los resultados obtenidos en este análisis serán incorporados en el SIIRFE, mediante las Cédulas de resumen de la dictaminación, en la que se establece la resolución del trámite y el sentido de la dictaminación.

⁶ Sólo en aquellos casos en los que resultado del análisis integral de cada uno de los documentos que conforman el expediente de campo, se cuenten con elementos suficientes que permitan establecer que los ciudadanos vulneraron el elemento de certeza al ser incorporados al Padrón Electoral con información falsa o que no les corresponde, este Instituto se encuentra en posibilidades de darlo de baja, en caso contrario se velará en todo momento por su protección y salvaguarda, recuperado de <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-1525-2021.pdf>.

El análisis jurídico registral se realizará tomando en consideración, las características del domicilio (vigente y anterior), la idoneidad y manifestación de los informantes, si la ciudadana o el ciudadano son localizados, reconocidos y, han vivido o no en el domicilio manifestado, la fecha del trámite presuntamente irregular y si existió alguna causa que hubiera suspendido el operativo de campo.

Lo anterior, sin menoscabo de la Contradicción de Tesis de aplicación obligatoria que establece que debe existir una causa justificada para que la autoridad administrativa electoral no expida la Credencial para Votar.⁷

4.9. Notificación de rechazo de trámite por domicilio irregular o falso.

La o el Vocal del RFE de la JDE a la que corresponde al MAC generador del trámite con irregularidad en el domicilio, verificará en el SIIRFE los registros determinados como Domicilios Irregulares producto del análisis jurídico registral e imprimirá en dos tantos la Notificación de Rechazo de trámite por domicilio Irregular. Dichas notificaciones, se remitirán al MAC correspondiente, para proceder a su entrega.

Cuando se presenten las o los ciudadanos involucrados, se les entregará la notificación conforme el procedimiento establecido en módulo; las Notificaciones de rechazo no recibidas como las etiquetadas con acuse de recibo, se ordenarán para su envío a Vocalía Distrital anexando una etiqueta de identificación por paquete.

La o el Vocal del RFE de la JDE procederá a integrar los acuses de notificación originales recibidos por la ciudadanía involucrada y aquellos que no, para que sean remitidos por los conductos establecidos a la JLE correspondiente, para los efectos conducentes.

La Notificación de rechazo de trámite por domicilio irregular de las personas que no acudieron al MAC, permanecerá hasta dos años a su disposición conforme la fecha que correspondería al periodo para recoger la Credencial para Votar; de dichas notificaciones se realizará un respaldo digital.

⁷ Contradicción de Tesis, dictada dentro del expediente SUP-CDC-3/2018 recuperado de <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-05-10/sup-cdc-0003-2018.pdf>

V. *Ámbito Correctivo*

5.1. *Detección de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.*

Los LIAER, precisan que la DERFE tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares o falsos de manera diversa, al ejecutar los programas ordinarios para verificar la identidad ciudadana o la identificación geoelectoral.

Otra forma de detección es la identificación de flujos relevantes de cambios de domicilio, mediante el análisis estadístico exploratorio de los movimientos exitosos al Padrón Electoral de los cambios de domicilio ocurridos en los períodos de análisis.

Asimismo, por observaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores y/o por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señalen hechos concretos e individualizados de que la o el ciudadano no vive en el domicilio proporcionado al Instituto indicando, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.

Por medio de la denuncia por escrito del interesado o de un tercero, así como notificaciones de las autoridades jurisdiccionales o administrativas, vinculadas con la alteración del Padrón Electoral.

Las solicitudes de órganos internos y externos, para la identificación individual y de grupos de registros con presunto domicilio irregular deberán registrarse a más tardar al término para la presentación de observaciones a la LNER, de la elección respectiva.

Conforme los LIAER, se desarrollan los mecanismos necesarios para determinar la situación registral del ciudadano, se realiza una revisión de los registros involucrados en la base de datos del Padrón Electoral y se determina la presunción de registros con datos de domicilio irregulares.

Se considerará que el trámite ante el MAC del cual deriva el registro presuntamente irregular se haya realizado durante las Campañas de Actualización Permanente, e Intensa o Especial, inmediatamente anteriores a la presentación de este.

En los casos en que la solicitud sea sobre registros señalados de manera concreta e individualizada de domicilios irregulares o falsos, se deberá contar con los registros identificados por las diferentes instancias competentes.

Se verificará que los registros observados cuenten con los datos para identificarlo de manera única y para posibilitar el análisis, así como la correspondencia con aquellos a los que se aplicaron los criterios para flujos de cambio de domicilio y/o que el registro haya sido trabajado como domicilio irregular en un ejercicio precedente.

5.2. Preparación y Planeación de actividades en campo.

Las actividades de preparación para los trabajos de campo y gabinete requieren la participación coordinada de las áreas centrales del RFE y las JLE y JDE.

La DDVC, lleva a cabo la determinación de tiempos mediante el cronograma respectivo y, en su caso, la base de cálculo para la asignación de personal operativo de conformidad con los recursos disponibles; asimismo, carga en el aplicativo web SDIR los nominativos para la recuperación de información a utilizar en los operativos que deriven de Observaciones a la Lista Nominal, Flujos relevantes de cambios de domicilios, domicilios no localizados ciudadanos no reconocidos de la VNM, denuncias ciudadanas, de partidos políticos, así como de autoridades administrativas y jurisdiccionales.

El aplicativo web con la información recuperada contiene la documentación diversa que se visualiza en las vocalías del RFE en las juntas locales y/o distritales, entre ellos, la que se utilizará para la visita en campo y publicación por estrados, así como el análisis de los medios de identificación.

En las JLE y JDE, las o los Vocales del RFE garantizan el óptimo desarrollo de los trabajos operativos, para tal efecto realizan las actividades de planeación en el aplicativo SDIR, determinación de cargas de trabajo y de roles en cada instancia.

Una vez definido el operativo de campo y número de registros a revisar, en domicilio vigente y anterior, las Vocalías del RFE de las JLE y JDE, realizan actividades diversas para la creación de equipos de Recolectores de información o verificadores de campo y personal adicional asignado, conforme las cargas de trabajo.

5.3. *Instrumentos de captación de la información.*

Para todos los casos en este procedimiento se utilizan varios instrumentos de captación de información, que se generan en forma individual para cada ciudadana o ciudadano que será visitado. La información que contienen dichos instrumentos sigue el tratamiento de datos personales que exige a los sujetos obligados implementar medidas apropiadas, efectivas y verificables que permitan probar el correcto cumplimiento de la norma.

En las visitas domiciliarias se utiliza la *Cédula para la Verificación de datos de domicilios presuntamente irregulares*, como constancia del reconocimiento y residencia de la ciudadana o del ciudadano, asimismo, se presenta en original, la *Notificación para aclaración de datos de domicilio*, para invitar a la ciudadanía involucrada a declarar la situación de este en la JDE y la *Cédula de Notificación* para describir el resultado de la entrega de la Notificación de la visita en campo.

La aclaración ciudadana debe facilitarse por parte de los funcionarios en las vocalías correspondientes, para todos los registros involucrados con presunto domicilio irregular.

El personal eventual contratado que realice el levantamiento de información deberá rubricar una *Carta de confidencialidad* y portar el oficio de comisión generado por la o el Vocal Ejecutivo de la JDE correspondiente, que le acredite como personal del Instituto.

Si las personas notificadas acuden a la JDE correspondiente, el Vocal procederá a llenar el *Cuestionario para aclaración de la situación del domicilio*.

Para la ciudadanía que no atienda la Notificación, se levantará un *Acta Administrativa* a fin de hacer constar que no se presentó a dicha actuación.

Si la Notificación no se entrega a la ciudadanía involucrada o a informante familiar, se realizará la publicación por estrados mediante las actas individualizadas de colocación, publicación y exhibición correspondientes.

5.4. Preparación del Operativo de Campo.

La DERFE con base en los resultados del análisis registral inicial y con los elementos que permitan presumir la existencia de registros con datos de domicilio presuntamente irregular o falso, informará a las instancias correspondientes acerca de los operativos en campo a realizarse, resultado de los análisis estadísticos y observaciones presentadas.

La o el Vocal del RFE en la JDE realizará la planeación a detalle de acuerdo con el total de registros a trabajar en el Distrito, los días operativos programados y al personal disponible para la realización de las entrevistas; el personal adscrito apoyará el levantamiento en áreas de difícil acceso, zonas con atrasos en el levantamiento y de acceso restringido o peligroso.

La estrategia de capacitación se realiza a distancia y de manera presencial. La primera está a cargo de la DDVC dirigida a la estructura permanente de las Vocalías del RFE en las JLE y JDE, personal responsable de la ejecución del proyecto y, en caso de plantillas a contratar numerosas, a diversas vocalías, se dará un reforzamiento del llenado de los instrumentos de campo, mediante una reunión virtual con las aplicaciones informáticas de colaboración disponibles.

La capacitación presencial es responsabilidad de las o los Vocales del RFE en las JLE y JDE y está dirigida a las figuras que realizarán los trabajos en campo, denominadas Recolector de Información.

5.5. *Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado.*

El levantamiento de la información requiere la realización de las actividades, conforme al presente procedimiento.⁸

Los Vocales del RFE en las JLE y JDE son los responsables de coordinar y supervisar los trabajos de campo y gabinete, y de implementar acciones pertinentes en caso de riesgos en la seguridad del personal y la respectiva protección sanitaria para la ejecución de los trabajos.

El levantamiento de información lo realizará la o el Verificador de Campo, sin embargo, atendiendo la cantidad de registros, podrá contar con el apoyo de la siguiente estructura:

- Las o los Recolectores de Información, responsables de realizar la entrevista en el domicilio de la ciudadanía involucrada, dejando constancia de ello en los documentos diseñados para la visita de campo.

Para esta actuación los funcionarios estarán debidamente identificados y mostrarán en lugar visible los teléfonos de contacto de la JDE respectiva, para las aclaraciones pertinentes.

Los operativos de campo para las visitas domiciliarias correspondientes se realizan en caso de notificaciones diversas y Observaciones a la Lista Nominal en cinco días hábiles, y para flujos de cambio de domicilio durante diez días hábiles.

Se aplica la *Cédula para la verificación de datos de domicilios presuntamente irregulares* y se hará entrega de la *Notificación para aclaración de datos de domicilio*, en la misma actuación, de manera sucesiva.

⁸ Se deben observar las formalidades esenciales que sigue cualquier procedimiento administrativo, en el que las personas pueden verse afectadas en sus propiedades, posesiones o derechos, deben respetar las formalidades que rigen al debido proceso, por lo cual, debe garantizarse la oportunidad de a) Conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos; b) Exponer sus posiciones, argumentos y alegatos que estime necesarios para su defensa, c) Ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, las cuales deben ser tomadas en consideración por la autoridad que debe resolver, y d) Obtener una resolución en la que se dilucidan las cuestiones debatidas. Sala Superior en el SUP-JDC-1133/2017 recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-05-16/sentencia-sup-jdc-1133-2017/>

La notificación deberá cumplir con la finalidad de colocar a la ciudadanía en la posibilidad de defenderse respecto de la existencia de un supuesto domicilio irregular o falso, o para aclarar esa situación.⁹

Conforme al criterio: “AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTÍA DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA”¹⁰ la garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse, y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, a saber: la posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y la de producir alegatos para apoyar esa misma defensa con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se solicitará a la ciudadanía en cuestión mediante la entrega de la Notificación, que al aclarar su situación proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio, en paralelo se realiza el levantamiento de la información en la *Cédula de Notificación para aclaración de datos de domicilio*.

Para documentar apropiadamente la manifestación de los informantes, sobre la ciudadanía involucrada, si es el propio ciudadano o ciudadana quien se encuentra en el domicilio vigente y/o anterior y brinda la información y lo que manifiestan las y los informantes, al reconocer a la persona involucrada, los informantes deben firmar y/o plasmar su huella, ya que es el requisito que orienta definitivamente la determinación de irregularidad.

La visita se realizará en el domicilio vigente y/o anterior de la ciudadanía involucrada y salvo en los casos de rechazo, vivienda deshabitada, lote baldío u otra que lo justifique, se acudirá con vecinos cercanos que tengan tiempo de vivir en la zona.

⁹ El Tribunal Electoral prioriza la garantía de audiencia y el derecho a una debida defensa de los ciudadanos al establecer que no se pueden dar de baja del Padrón Electoral, a menos que dicho trámite obedezca a un acto fundado, motivado y notificado fehacientemente, conforme se señala en los juicios ST-JDC-22/2024 y ST-JDC-57/2024 disponibles en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JDC-0022-2024.pdf> y <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JDC-0057-2024.pdf>, respectivamente.

¹⁰ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Volumen 199-204, Tercera Parte, página 85.

Para el caso de visitas domiciliarias derivadas de Observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión, se acudirá a los domicilios vigente y anterior.¹¹,

Los domicilios reportados como no localizados se buscarán exhaustivamente, y la información consignada se cruzará con la disponible para verificar presuntos errores.

En el domicilio vigente, si la o el ciudadano está en el supuesto de reconocido y vive ahí, sólo se requisitará la *Cédula para la Verificación de Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares* considerando a estos casos como REGULARES; si no cumple estas condiciones se llenará la documentación completa establecida en el presente procedimiento y los instructivos de trabajo operativos respectivos.

Se suspenderá el operativo de campo en aquellos domicilios, secciones o localidades, en los cuales sucedan hechos que ocasionen riesgo a la integridad física del personal operativo, o que no permitan el ejercicio de campo, se deberán generar in situ elementos videográficos, audiovisuales o documentales, verificados por el Vocal, suficientes para justificar la solicitud de la baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal, ya que se trasgrediría el derecho humano a votar de la ciudadanía involucrada.

Se ordenará de inmediato que el personal se retire de la zona y se levantará un Acta Circunstanciada de suspensión del operativo de campo (domicilio vigente y/o anterior) de la ciudadanía involucrada, detallando los hechos, que se incorporará con los documentos de los registros afectados al ser trabajados en campo, publicando por estrados las notificaciones correspondientes.

¹¹ El levantamiento de información en los operativos de campo, respecto de domicilios presuntamente irregulares, deben ser tanto en el domicilio actual como en el domicilio inmediato anterior, consultable en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0756-2018.pdf>.

5.6. Seguimiento y Control Operativo.

La o el Vocal del RFE de la JDE es responsable de vigilar que personal de estructura que le apoye, en la recepción, preparación, distribución de documentación y materiales, y en la instalación del aplicativo en los dispositivos móviles, creación de usuarios y asignación de cargas de trabajo, de conformidad con la planeación a detalle que se realice.

Para conocer el avance en la operación con la captación de información, a nivel distrital y local, se utiliza el módulo correspondiente a reportes, del aplicativo web.

En oficinas centrales, la DDVC revisa informes y reportes de incidencias que generen las entidades, y resuelve dudas y consultas del operativo; revisa el caso, conforma la respuesta y realiza un reporte.

5.7. Entrevista con el ciudadano

La ciudadanía notificada contará con los días hábiles que se señalen en la Notificación, para acudir a la oficina de la JDE correspondiente y aclarar la situación del domicilio que proporcionaron al momento de realizar su trámite. En caso de operativos por notificaciones diversas contará con tres días hábiles, para flujos de cambio de domicilio con cinco días hábiles y para Observaciones a la Lista Nominal con dos días hábiles.

Al acudir la ciudadanía involucrada a la oficina de la Vocalía del RFE de la JDE, con el propósito de aclarar el domicilio proporcionado a la autoridad electoral, para que esta proteja sus derechos político-electorales, se realizará la entrevista, mediante el Cuestionario para aclaración de la Situación del domicilio, indicando a la persona involucrada sobre los alcances de sus declaraciones en esta diligencia.

Se requisita el documento, en el cual consta entre otros datos, el domicilio en el que vive y, una vez concluida la diligencia se imprime el documento respectivo para que se muestre a la o el ciudadano, se constate si efectivamente lo que se asentó coincide con lo que se declaró y lo firme, para constituir elementos de certeza del acto administrativo que se está realizando, en seguida, se digitalice la documentación que presente y, se adjunte al expediente original, para su envío a la JLE y/o resguardo en la JDE.

En caso de que el ciudadano acredite vivir en el domicilio vigente, este caso no será enviado a análisis jurídico.

Estas disposiciones no vulneran los principios fundamentales del debido proceso y la protección de los derechos individuales al garantizar la certeza, seguridad jurídica, transparencia y la plena información durante la entrevista.

Si al concluir el plazo señalado en la Notificación, no se atendió la misma por parte de la ciudadanía involucrada, la o el Vocal del RFE en la JDE con apoyo de la o el JOSA procederá a levantar el *Acta Administrativa por ausencia del ciudadano requerido para la aclaración de sus datos del domicilio*, haciendo constar los hechos y firmando autógrafamente para darle autenticidad al acto realizado.

5.8. Publicación por estrados.

La publicación en estrados, se llevará a cabo por el período señalado, conforme los horarios de atención que estén establecidos en la JDE correspondiente.

En caso de notificaciones diversas, domicilios no localizados ciudadanos no reconocidos y flujos de cambio de domicilio, por diez días hábiles y para Observaciones a la Lista Nominal, por tres días hábiles.

No se requiere una publicación por estrados de la ciudadanía involucrada que vive en el domicilio VIGENTE que cumplen los criterios establecidos (domicilio localizado, ciudadano reconocido y vive en el domicilio), y las Notificaciones en domicilio anterior o vigente que fueron recibidas por la o el ciudadano en cuestión o informante familiar y que cuenta con acuse de recibo autógrafo.

Para aquellos casos que, con la información recabada en campo, requieran se publiquen por estrados las notificaciones no entregadas, se realiza la impresión de las actas de colocación y publicación de los registros involucrados, con los términos y plazos para cada operativo en particular, así como el acta de exhibición correspondiente.

La publicación por estrados consta de documentos impresos, con el señalamiento de la autoridad que los emite, estar fundados, motivados y expresar la resolución, objeto o

propósito de que se trate, ostentar la firma del funcionariado competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

El *Acta de Colocación* en estrados para la aclaración de domicilio, especifica fecha, hora y funcionarios participantes en el acto.

La *Cédula de publicación* en estrados, señala la causa, motivo y razón del acto publicado, el período de exhibición y los nombres y firmas de las o los participantes. El *Acta de exhibición* en estrados hace constar el período de exhibición con fecha y hora de inicio y término; y nombre y firma de las o los funcionarios que participaron en el acto.

Concluido el periodo de entrega de notificaciones, entrevistas y/o publicación en estrados, con la información que se persiste en el aplicativo web, este procede a conformar los expedientes de las o los ciudadanos y ordenarlos conforme al folio, los cuales se disponen para que la Vocalía Local realice el Análisis de los medios de identificación presentada en el MAC por la ciudadanía.

5.9. Cierre del Operativo de campo y gabinete

Un día después de concluir las actividades de campo y gabinete, la o el Vocal del RFE en la JDE enviará a la JLE, el o los paquetes con la documentación impresa de los registros trabajados en campo tanto de domicilio vigente como anterior. Se envían a la DDVC los documentos generados en campo de registros con datos considerados presuntamente Irregulares¹², conforme se señale en el aplicativo web SDIR.

Por lo que respecta a la documentación de los registros determinados REGULARES los originales serán resguardados en la Vocalía del RFE de la JLE.

Al concluir los trabajos, la o el Vocal del RFE recabará el material no utilizado para que sea empaquetado y resguardado, y en caso de existir faltantes o extravíos se levantará un Acta administrativa.

¹² Para la baja de un registro por domicilio irregular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que tales actuaciones no pueden considerarse suficientes para garantizar las formalidades esenciales del procedimiento respecto de un acto privativo como el que se trata, los cuales recaen sobre dos derechos fundamentales, el relativo a la identidad, pues la credencial para votar es el único medio de identificación oficial gratuito en el país, y del derecho al voto para el cual este documento es requisito indispensable. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JDC-0111-2024.pdf/>

5.10. Revisión de los Medios de Identificación.

La Vocalía del RFE de la JLE correspondiente a la entidad de domicilio vigente, se hará en un día hábil, una vez que el aplicativo web indique los registros en situación de revisión, es decir, que cuente con ambos domicilios debidamente requisitados, llevará a cabo la revisión de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.

Se revisan los medios de identificación que presentó la ciudadanía involucrada en el MAC, en apego al artículo 136, párrafos 2 y 4 de la LGIPE, como elemento adicional para la verificación en campo de los domicilios presuntamente irregulares o falsos.

Para realizar esta actividad se contará en la base de datos e imágenes con la información de los documentos digitalizados, presentados para la realización del trámite ante el MAC del INE y se llenará la *Cédula de análisis de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar con Fotografía*.

Si se corrobora que los comprobantes de domicilio que presentaron las y los ciudadanos se encuentran a su nombre y cumplieron con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que sean aprobados los Medios de Identificación para Solicitar la Credencial para Votar en Territorio Nacional, los registros se considerarán regulares y no serán enviados a análisis jurídico.

Con la revisión de los medios de identificación del total de registros determinados como Presuntamente Irregulares, en la Vocalía del RFE de la JLE, se genera la *Cédula de análisis de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar con Fotografía* que, se firmará por los Jefes/Jefas de Depuración y de Actualización del Padrón, al concluir el análisis se dispone la totalidad de la información para la revisión de la situación registral, en la DDVC.

5.11. Análisis de la situación registral

La DDVC, realizará en tiempos diferenciados por tipo de operativo, el análisis de la situación registral; en tres días hábiles para domicilios no localizados ciudadanos no reconocidos y flujos relevantes de cambios de domicilio; en dos días hábiles las

notificaciones de Comisiones de Vigilancia, del interesado o de un tercero, así como de las autoridades jurisdiccionales o administrativas así como las acciones respectivas; y, en un día hábil, las Observaciones presentadas por los partidos políticos a las LNER.

Se analizan las características del domicilio, es decir, si se encuentra ubicado en una zona rural o urbana, situación que puede alterar el sentido de la dictaminación al revisar, esto debido a la cantidad de habitantes, si fue localizado o no el domicilio y el uso de este.

Para tal efecto, se revisa la información de las visitas domiciliarias, notificación entregada o no, actas, entrevistas, publicación por estrados, cédula de análisis de medios de información, conforme a lo establecido en este procedimiento.

Con los resultados del reconocimiento de ciudadanas o ciudadanos en domicilio vigente y condición de reconocimiento y residencia en domicilio anterior, así como los resultados de la entrevista o lo que conste en el Acta Administrativa y la publicación por estrados, y la clasificación del registro, se determina la presunción de regularidad o irregularidad de los registros, conforme lo siguiente:

Son **registros regulares**, cuando vive la o el ciudadano en domicilio vigente; cuando la o el ciudadano es reconocido por informantes idóneos, quienes manifestaron que la o el ciudadano vive en domicilio vigente, por lo que dichos registros no serán enviados a la STN para análisis jurídico.

Se determinan con **domicilio presuntamente irregular**, aquellos registros que no son reconocidos, nunca han vivido en el domicilio, presentan rechazo, cambiaron de domicilio, o exista una suspensión de operativo enfocada a evitar la revisión de los registros en una zona determinada, asimismo, cuando las o los ciudadanos viven en el domicilio anterior.

En estas situaciones, los registros se remiten para su análisis jurídico a la STN, quien analizará de manera integral toda la documentación de domicilio vigente y anterior, así como la situación registral.

En lo general, los casos que, derivado del análisis integral e individualizado de los elementos contenidos en los expedientes, se advierta que la información relativa al domicilio proporcionado por la ciudadanía, vulnera el elemento de certeza, así como las normas y principios reglamentarios para la expedición de la Credencial para Votar, dando como resultado la alteración del Registro Federal de Electores o de los Listados Nominales de Electores, se determinarán los datos del domicilio como presuntamente irregulares.

5.12. Revisión de expedientes de registros presuntamente irregulares

Para realizar el análisis jurídico registral, la STN revisará de manera integral la documentación generada en campo y gabinete que conforma el expediente de la o el ciudadano mediante la cual se realizará el análisis correspondiente y se determinará la situación jurídico-registral, así como las acciones a implementar en cada caso.

Se llevará a cabo una revisión integral del expediente; para aquellos casos en los que se encuentre alguna inconsistencia en la integración de dicho expediente, se reintegrará el expediente involucrado, con la finalidad de que esta incidencia sea subsanada.

5.13. Expedientes documentales.

Los documentos impresos, serán utilizados para realizar la notificación para la aclaración del domicilio, la notificación para la exclusión de la ciudadanía involucrada del Padrón Electoral y/o la publicación por estrados subsecuente, los cuales, producto de la actuación, serán ORIGINALES.

Estos documentos serán resguardados en las Vocalías del RFE de JLE y solo aquellos determinados con domicilio irregular se remitirán a oficinas centrales.

Para la conservación a largo plazo y protección que asegure el cumplimiento normativo interno y externo, se integrará la información relativa a los ejercicios de Verificación de registros con datos de domicilio irregulares en la base de datos e imágenes del aplicativo web, que garantizará la seguridad prolongada de la información.

En términos de lo establecido en la LGPDPSO, la documentación relativa a los movimientos realizados en el padrón electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad como sujeto obligado, de la DERFE y sus vocalías, y será conservada en medio digital, por lo que una vez transcurrido un periodo de 10 años se determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

5.14. Opinión Técnica Normativa.

La STN, a más tardar en diez días hábiles, en el caso de Domicilios no localizados ciudadanos no reconocidos, flujos relevantes de cambios de domicilio y notificaciones diversas, y tres días hábiles entratándose de Observaciones a la LNER, revisará y determinará la irregularidad o no de aquellos catalogados como presuntamente irregulares mediante la OTN respectiva derivada del análisis jurídico-registral que realice, que se efectuará de manera integral e individualizada, conforme a los elementos contenidos en el expediente que haya sido enviado, en los casos en que se remitan expedientes incompletos, se enviarán de regreso a fin de que sean subsanados.

Al efectuar la STN el análisis jurídico-registral, valorará cada uno de los elementos que integran el expediente de las o los ciudadanos, emitiendo en consecuencia una OTN, definiendo la situación registral de la ciudadanía involucrada.

Asimismo, y con el propósito de contar con mayores elementos para determinar el análisis jurídico-registral correspondiente, se podrá solicitar la validación del o de los medios de identificación. El sentido de la OTN que emita la STN, así como las acciones a implementar, será conforme a lo siguiente:

Registros con datos de domicilio regular. Cuando se determine que el ciudadano o la ciudadana proporcionó datos de domicilio que le corresponden, y

Registros con datos de domicilio irregular o falso. Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del Padrón Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.

En los casos de domicilio irregular, se notificará a la o el ciudadano a través de la o el Vocal del RFE de la JDE correspondiente, el sentido de la determinación; adicionalmente, se hará de conocimiento que podrán presentar una instancia administrativa y, en su caso,

un JDC. Los casos en que proceda, se solicitará a través de la DJINE, la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la FISEL.

Asimismo, de los casos que hayan sido determinados por la STN con datos de domicilio irregulares y que adicionalmente cuente con elementos suficientes para solicitar la presentación de la denuncia, se solicitará a la CPT los expedientes electorales en su caso originales, las imágenes del rostro, firma, huellas dactilares y, en su caso, los Dictámenes Técnicos de Identificación Multibiométrica de las o los ciudadanos involucrados.

Cuando la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización del Registro Federal de Electores y Recibo de Credencial, como parte de los expedientes electorales, aún se encuentre en los MAC, la STN solicita a las Vocalías Ejecutivas de las JDE la remita en su caso original, conservando copia certificada por la o el Vocal Secretario correspondiente.

Asimismo, remitirá a la DJINE, además de la OTN correspondiente, copia certificada digital del expediente generado en campo y gabinete, el expediente electoral, los productos cartográficos, las imágenes disponibles de rostro, firma y huellas dactilares, para la presentación de la denuncia correspondiente.

Para los casos en los cuales la STN opine que el registro en revisión es REGULAR, se conservarán los documentos utilizados para el análisis jurídico y de la OTN que se haya emitido, para su consulta ulterior. Igualmente, se conservará la información de los registros con Domicilio Irregular, que no fueron remitidos a la DJINE.

5.15. Exclusión de registros con datos de domicilio irregulares o falsos.

La DDVC solicitará mediante oficio la baja del registro o registros confirmados con domicilio irregular del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. La DO-CECYRD, con la relación de registros para los cuales se solicitó la baja, previa revisión de cada caso, excluirá del Padrón Electoral el registro de la o el ciudadano con datos de domicilio irregular, sin menoscabo de que el registro determinado irregular, sea de inscripción al Padrón Electoral.

La aplicación de la baja por domicilio irregular será procedente cuando el registro dictaminado, corresponda al movimiento más reciente en la historia registral, es decir, siempre y cuando refiera al domicilio dictaminado como irregular.

La DO-CECYRD conformará los listados de los registros excluidos por datos de domicilio irregular y conformará una base de datos histórica de exclusión de los trámites y/o registros por datos de domicilio irregular, la cual deberá contener la información de todos los trámites y/o los registros que han sido afectados.

5.16. Notificación de exclusión a la ciudadanía involucrada.

Se notifica a la ciudadanía de la exclusión del registro identificado con Domicilio Irregular, mediante la Notificación de Exclusión en entrega domiciliaria o publicación en estrados para avisarles que la DERFE ha excluido del Padrón Electoral su registro del domicilio que proporcionó en el MAC.

Asimismo, se les comunica que deben acudir al MAC a solicitar una nueva Credencial para Votar o, a la Vocalía del RFE de la JDE respectiva, para presentar una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar / Rectificación a la Lista Nominal de Electores o, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

La Notificación de Exclusión, para su entrega debe generarse e imprimirse por duplicado y con la Cédula de notificación correspondiente en el aplicativo móvil, se describe el acto que se notifica, lugar, hora y fecha en que se realiza, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y firma de quien realiza la visita domiciliaria.

5.17. Exhibición por estrados de la Notificación de Exclusión

En las notificaciones por estrados se fijará el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la JDE que efectúe la notificación y se dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

Las Notificaciones que se realicen en el domicilio anterior y que no sean entregadas por diversas razones o no se cuente con el acuse de recibo respectivo, serán publicadas mediante estrados durante un período de diez días hábiles.

La publicación por estrados consta de documento impreso, señalando la autoridad que lo emite, la fundamentación, motivación y resolución, objeto o propósito que se trate, así como ostentar la firma de la o el funcionario competente y, el nombre de la persona notificada, para tal efecto se elaborará la Cédula de publicación en estrados respectiva.

Al concluir los días de publicación, se levantará un Acta de exhibición en estrados por cada notificación publicada, se hará constar el período de exhibición, las incidencias que pudieron haberse presentado y las o los funcionarios que participaron en el acto.

Para el caso de la publicación en estrados en domicilio vigente, en especial en flujos relevantes de cambio de domicilio, se hará mediante las relaciones de los registros de la ciudadanía involucrada que causó baja, al inicio del periodo de notificación de exclusión en domicilio anterior hasta un día después de la jornada electoral que se trate.

En caso diferente al anterior, se publicará en estrados durante diez días hábiles, la relación de todos los registros excluidos del Padrón Electoral en la JDE que se trate, levantando un acta, en la cual se relaten los hechos de dicha colocación.

Al día siguiente de la jornada electoral, se levantará un Acta de exhibición en la cual se hará constar el período de la publicación, relación de registros que fueron publicados, incidencias que pudieron haberse presentado y las personas que participaron en el acto.

Al concluir el periodo de la entrega de notificación de exclusión y publicación por estrados, las vocalías del RFE de JLE y JDE, realizarán un reporte, indicando la cantidad de las notificaciones entregadas, no entregadas por tipo de causa y publicaciones por estrados.

El material impreso que haya sido publicado, deberá remitirse a la DDVC debidamente etiquetado para su resguardo o efectos conducentes.

VI. Participación de las Comisiones de Vigilancia

De conformidad con las atribuciones señaladas en la normatividad para la participación en las actividades de la DERFE, los órganos de vigilancia conocerán los casos de registros con datos de domicilio irregulares presentados, y podrán realizar las tareas de supervisión que consideren convenientes.

Para tal efecto, con antelación a los operativos de campo relativos a los flujos de cambios de domicilio detectados mediante criterios estadísticos y las observaciones a la lista nominal de electores presentados por los partidos políticos, se informará a la CNV, de aquellas entidades y distritos electorales federales en los cuales se llevará a cabo el ejercicio de campo respectivo. Por otra parte, recibirá informes de avance del levantamiento e incidencias durante el operativo de campo.

Las CLV, obtienen información de primera mano respecto de la ubicación de equipos de trabajo y, en su caso, asisten al área de trabajo correspondiente en la realización del operativo de campo, de conformidad con sus recursos presupuestales.

Las CDV, conocen de los informes relativos al avance del levantamiento en campo, así como las incidencias y la integración de cifras resultante.

En su caso, observan que los trabajos de supervisión de campo, la distribución de cargas de trabajo, la revisión de la correcta aplicación de los criterios generales y de la validación y organización de la documentación, se realicen correctamente.

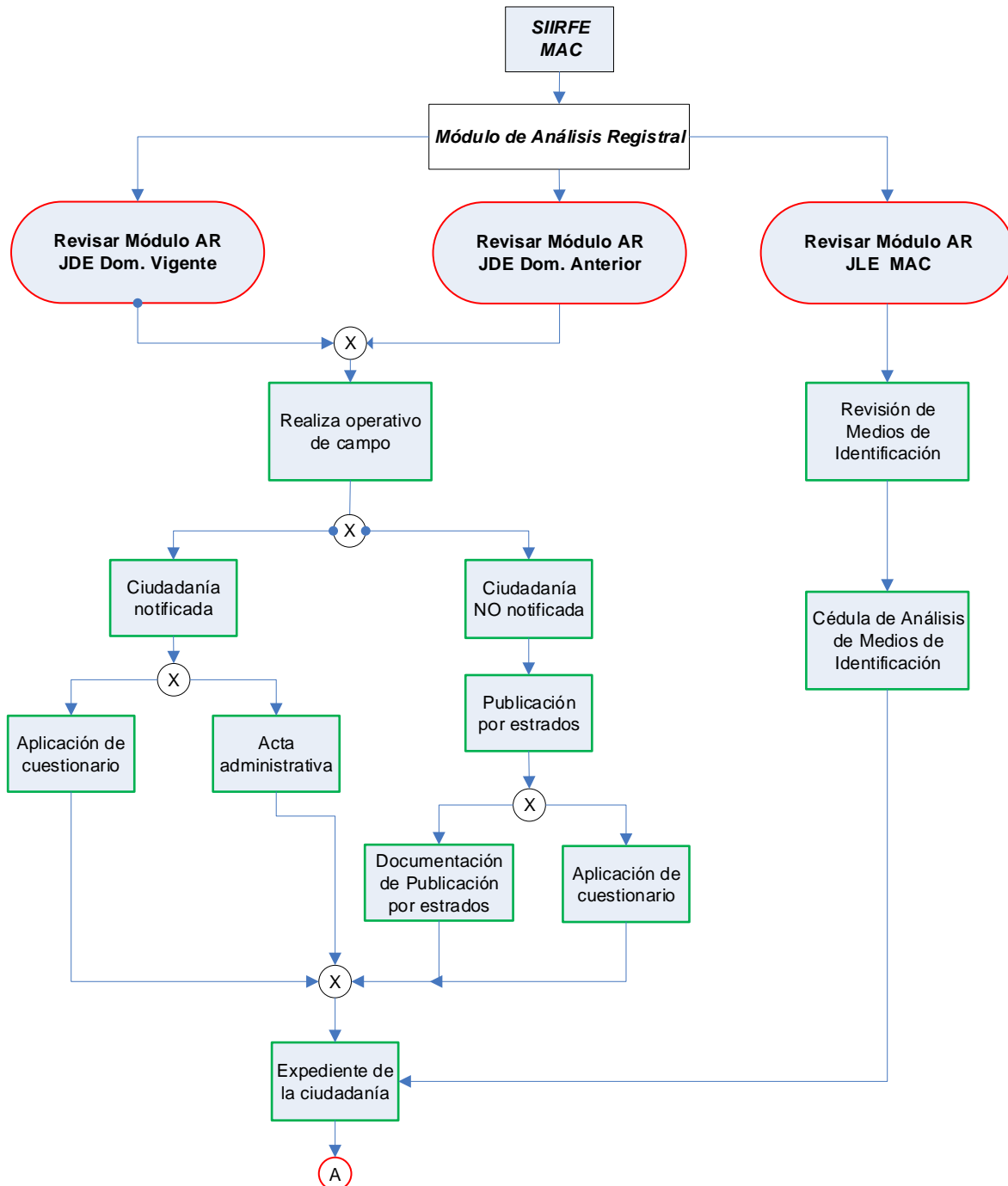
Por otra parte, reportan las incidencias detectadas a la vocalía del RFE de JDE, o al personal de verificación de campo, con el propósito que se realicen las gestiones, acciones o trabajos relativos a la solución de las problemáticas encontradas, asimismo, para que se generen los informes correspondientes.

En todos los casos, el funcionariado del ámbito correspondiente, prestará el apoyo necesario para que dichas comisiones de vigilancia cumplan debidamente con las actividades antes mencionadas.

VII. Secuencia de Actividades del Proceso

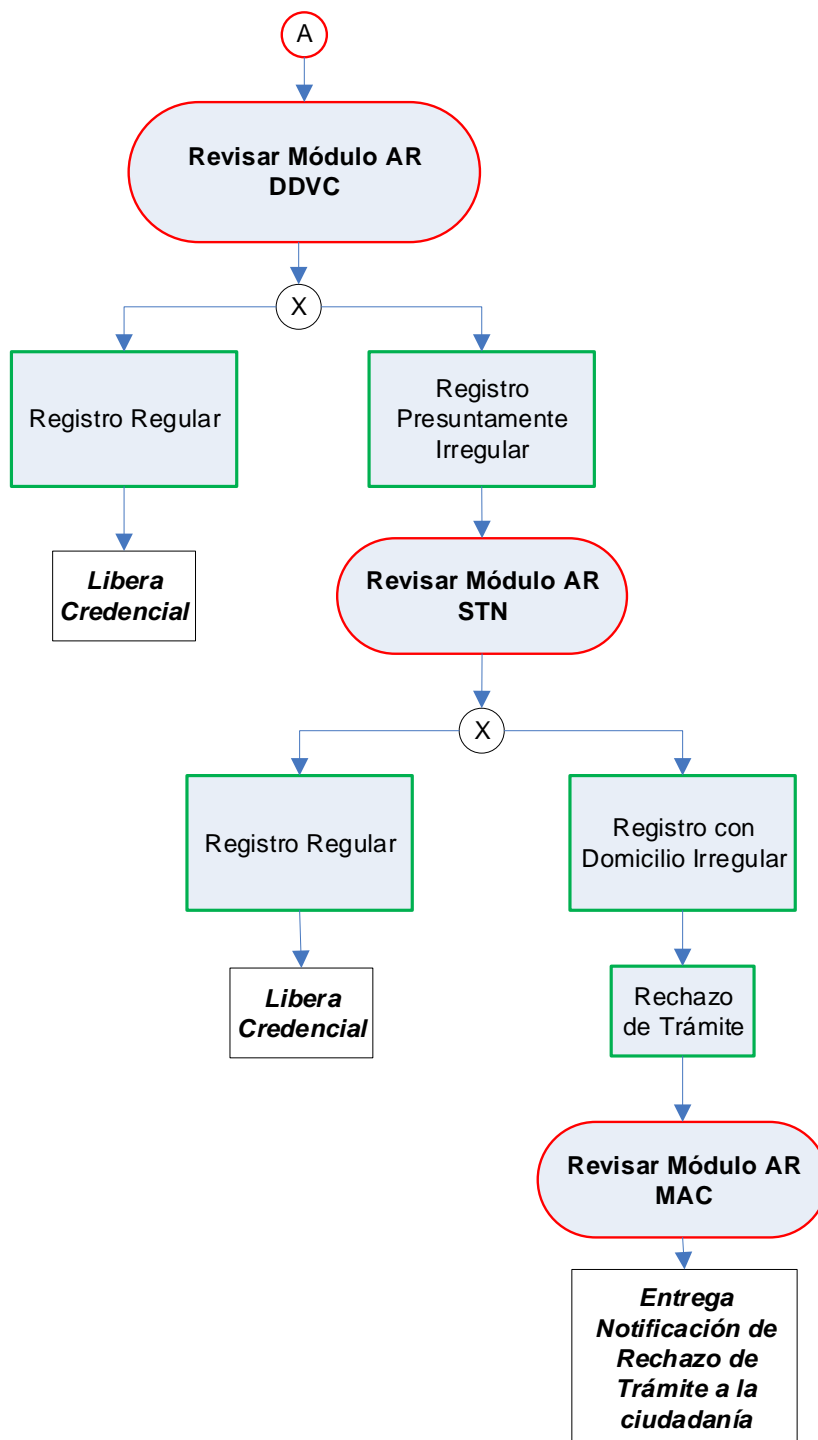
Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.

(Ámbito Preventivo)



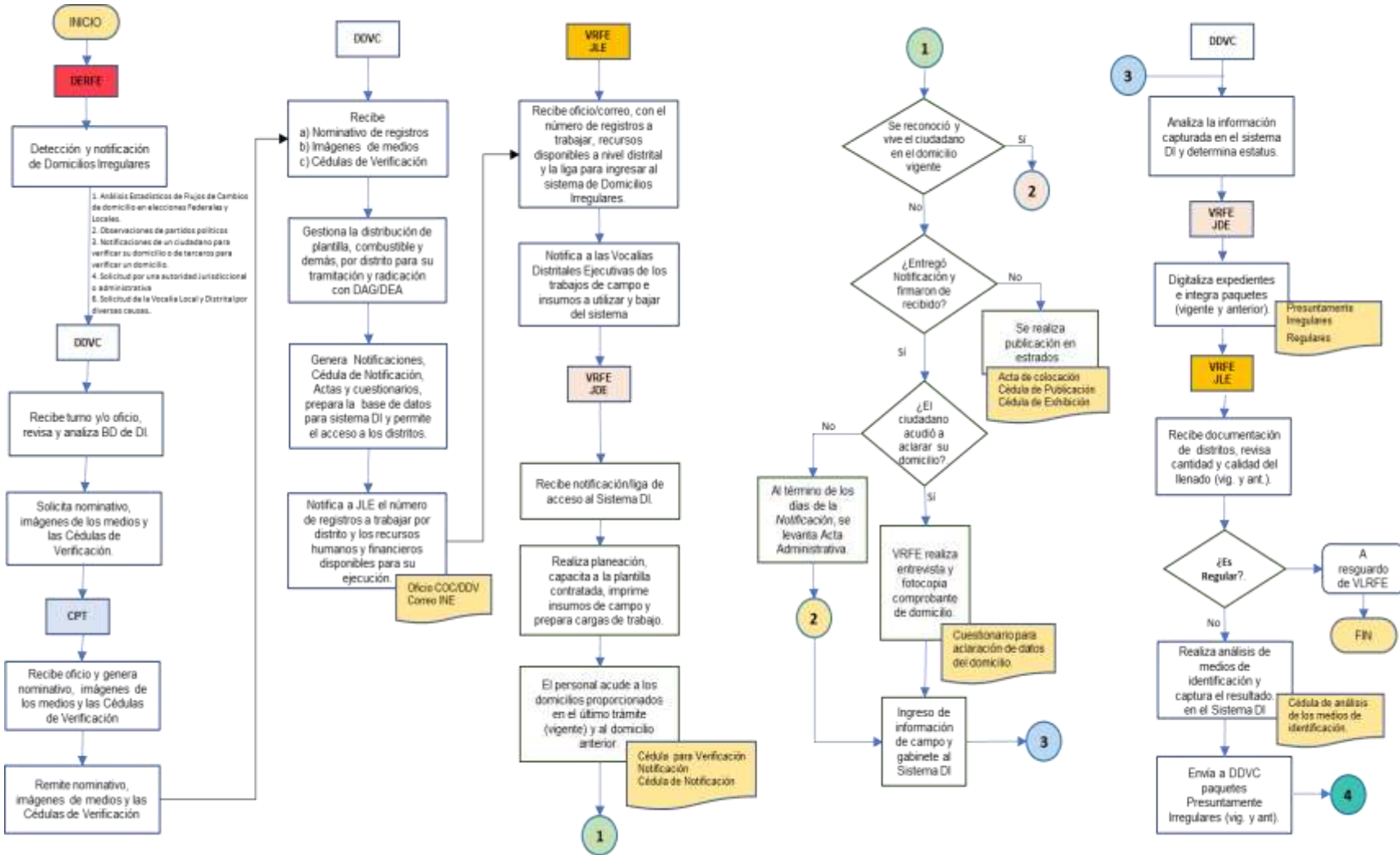
Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.

(Ámbito Preventivo)



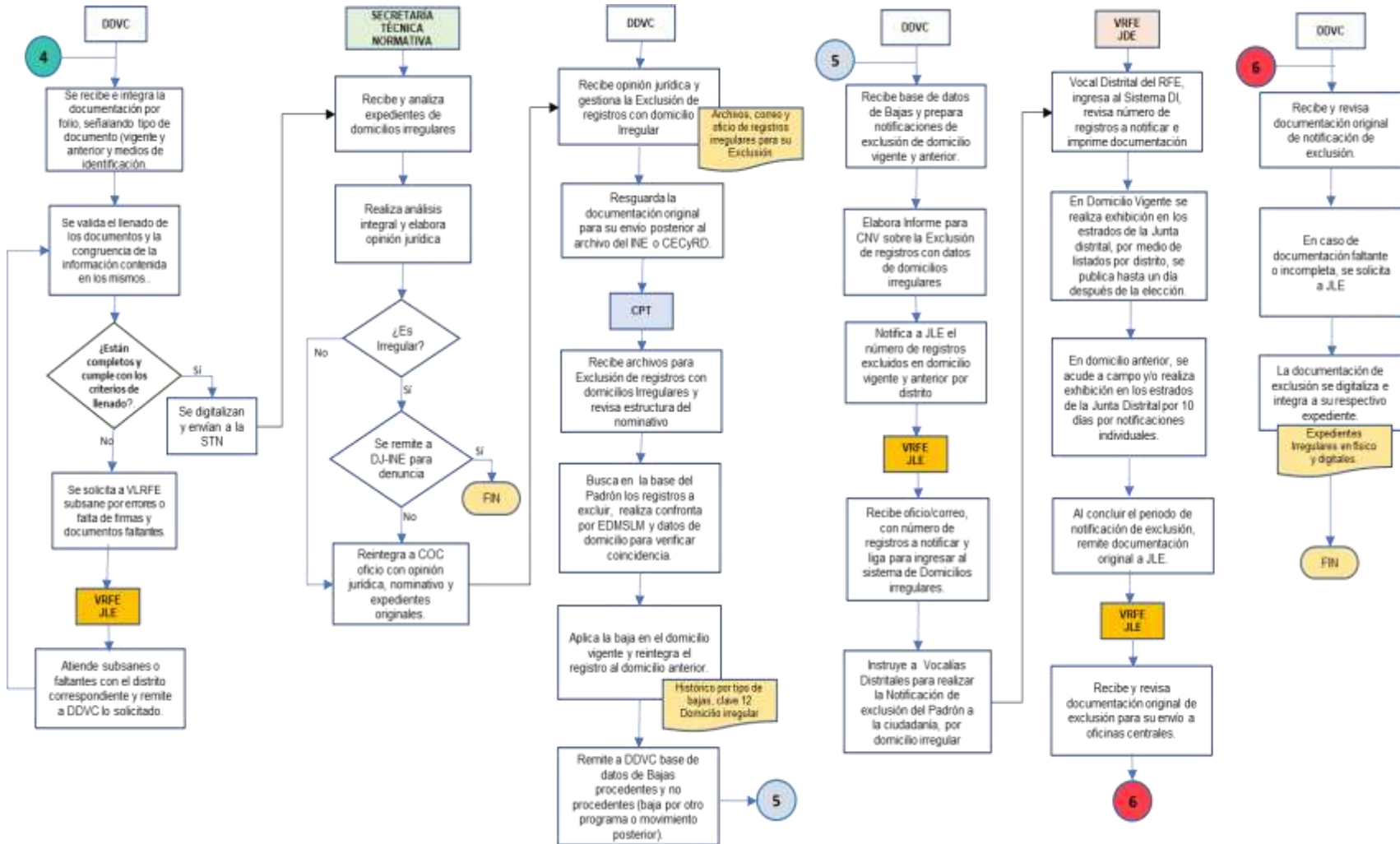
Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.

(Ámbito Correctivo)



Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos.

(Ámbito Correctivo)



VIII. Anexos.

Documentación utilizada en el Proceso.

Principales Actividades que Desarrollan las Figuras de la Estructura Operativa.

